

**DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN
SOLICITADA EN PETICIÓN DE
INFORMACIÓN QUE INDICA, POR RAZÓN
QUE SEÑALA.**

SANTIAGO, 25 JUN 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 /

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; en el D.F.L. N° 279, de 1960; en el D.L. 557; en la Ley 18.059; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 28 de mayo de 2012, don Dirk Zandee Medovic presentó una solicitud de información por medio de la cual pide *"...los reportes 1.96 y 2.2 de todos los servicios de sistema de buses para los días comprendidos entre el 01 y 30 de abril de 2012."*

2. Que lo requerido corresponde a los reportes de frecuencia y regularidad que la empresa SONDA realiza para el Administrador Financiero de Transantiago (AFT).

3. Que la información previamente referida es utilizada y analizada por el Panel de Expertos -establecido en virtud del Contrato de Asesoría del Panel de Expertos del sistema Transantiago, suscrito con fecha 1° de mayo de 2008, entre los concesionarios de Uso de Vías, el Administrador Financiero de Transantiago S.A. y los miembros de dicho Panel- en la medición del cumplimiento de las funcionalidades y reportes que el Administrador Financiero de Transantiago debe proveer al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el desarrollo de sus servicios.

4. Que la cláusula undécima del contrato previamente referido, establece que *"Los documentos, informes, proyectos y, en general, todos los antecedentes que se generen como consecuencia de los servicios contratados al Panel de Expertos, serán de propiedad intelectual de los Concesionarios y el AFT, conjuntamente."*

5. Que esta Subsecretaría no puede desconocer el derecho de propiedad que el AFT y los concesionarios de uso de vías tienen respecto de la información requerida, en razón de la disposición contractual previamente citada.

6. Que el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, establece que podrá denegarse el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente

tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

7. Que por lo anteriormente expuesto, la entrega de los reportes de frecuencia y regularidad requeridos por don Dirk Zandee Medovic, implicaría afectar el derecho de propiedad que el AFT y los concesionarios de uso de vías tienen sobre aquellos.

8. Que, en consecuencia, la Subsecretaria infrascrita considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso presentada por don Dirk Zandee Medovic, por configurarse en la especie la causal de reserva prevista en el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, por lo que en consecuencia

RESUELVO:

1° DENEGAR la solicitud de acceso a la información presentada por don Dirk Zandee Medovic, con fecha 28 de mayo de 2011, por medio de la cual requiere que se le entreguen “(...) los reportes 1.96 y 2.2 de todos los servicios de sistema de buses para los días comprendidos entre el 01 y 30 de abril de 2012.”, por concurrir en la especie la causal de reserva de la información establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2° Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y con el artículo 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en el Visto, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

3° En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días (15) contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



Gloria Hutt Hesse
Gloria Hutt Hesse

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

MMP/AMR/LEB/GCS/PPG/ROJ/JMA